

La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Propiedad y órgano del Magisterio de la provincia

ADMINISTRACIÓN

Avenida de Zaragoza, núm. 6.

De los trabajos que se publiquen serán responsables sus autores. No se devuelven los originales.

= PUBLICACION SEMANAL =

Toda la correspondencia, a la Dirección
Domingo Gascón, núm. 11.

Anuncios a precios convencionales.

Año XXI

Teruel 1 de Junio de 1933

Núm. 1008

Sesiones de la Asociación Nacional

SOBRE INSPECCIÓN

Puesta a discusión la ponencia sobre Inspección de Primera Enseñanza, intervienen casi todos los representantes y la ponencia se aprueba en la forma siguiente:

El Estado al organizar y sostener la enseñanza primaria, precisa órganos adecuados que le pongan en relación íntima con la escuela, como encargado de proporcionar aquélla. Tenemos que proclamar como verdad muy dolorosa que la actual organización no cumple los fines deseados, porque ni técnica ni administrativamente está orientada en el sentido democrático y gusto que las exigencias actuales demandan. Por tanto, para obviar estas deficiencias tan notorias, y en garantía del cumplimiento de aquellas funciones se acuerda:

Primero. Entre el Ministerio de Instrucción Pública y las escuelas nacionales habrá un órgano de enlace, que será la Dirección de Enseñanza Primaria. Dicha Dirección tendrá como principal función:

a) Procurar que la escuela responda a los fines que le tiene asignados el Estado, en el sentido de proporcionar un mínimo de cultura, ajustándose, sin sectarismos, siempre odiosos, a las orientaciones marcadas por la legislación de la República.

b) Atraer la colaboración de todos aquellos organismos que en algún modo y forma sean motivo de mejoramiento para la enseñanza.

c) Otros fines que por la ley puedan otorgarse.

2.º Para la organización de la enseñanza primaria se dividirá el territorio nacional en zonas escolares, cada una de las cuales comprenderá un reducido número de escuelas. La zona tendrá una Dirección única, que llevará el nombre de director de zona, y será un maestro. Para el nombramiento de estos directores de zona se tomarán todas las garantías de competencia y capacidad que el cargo requiere, y en su nombramiento o elección intervendrán eficazmente los maestros. Podrá ser removido a petición de los dos tercios de los maestros de la zona.

3.º A este director de zona le corresponde:

a) Procurar que toda escuela dé el mayor rendimiento posible dentro de lo que los programas escolares que el Estado fije se establezcan, y colaborar activamente en este sentido con cada maestro, cuidando a la par que la orientación de la enseñanza responda a los fines elevados que la escuela tiene asignados.

b) Presidir, ordenar y procurar la unificación de la labor del grupo que constituya la zona.

4.º Los grupos de maestros que constituyan la zona funcionarán con el carácter de centros de colaboración pedagógica y cultural, y su misión tenderá:

a) Al estudio de los problemas escolares.

b) A la formación de un ambiente de estímulo para perfeccionamiento de la enseñanza.

5.º La labor del director y del centro de colaboración cerca de cada maestro será estimuladora, y nunca coactiva en lo tocante al aspecto técnico de la enseñanza.

6.º Será preceptivo para los directores de zona el convocar y presidir por lo menos dos veces al año, y cuantas veces las circunstancias

lo exijan, a los maestros de su circunscripción, en cuya reunión se adoptarán los acuerdos más convenientes, a que hace referencia la cláusula cuarta.

7.º Se considerará como condición indispensable para ser director de zona pertenecer al escalafón del Magisterio nacional en activo con diez o más años de servicio.

8.º En cada provincia habrá un director jefe que será maestro, con más de diez años de servicios, nombrado por el director general, cuyas funciones, entre otras, serán:

a) Presidir la Junta de directores de zona, que habrá de celebrarse por lo menos cuatro veces al año, y cuando las circunstancias lo exijan.

b) Conocer y unificar, de acuerdo con las sugerencias que reciba de sus compañeros, la labor de las zonas de la provincia. Este director jefe no tendrá asignada escuela determinada.

9.º Como quiera que con esta nueva organización desaparecerían las funciones encomendadas a la actual Inspección de Primera Enseñanza, estos funcionarios continuarán en su escalafón a extinguir y podrán ser designados para los cargos de directores.

10. Los Consejos provinciales de Primera Enseñanza estarán formados por el director jefe de Primera Enseñanza de la provincia, un profesor o profesora de Escuela Normal, un facultativo designado por el Colegio Médico, un funcionario de la sección administrativa, dos maestros y dos maestras nacionales y un padre y una madre de familia que tengan hijos en escuelas nacionales.

11. En caso de formación de expediente a algún maestro será tramitado por el Consejo provincial de Primera Enseñanza, ante quien informará el director de la zona correspondiente, el que previamente dará cuenta en la reunión que celebrará con todos los maestros de la zona al objeto de oír las justificaciones que allí presente el acusado.

Joaquín Vidal

Escuela Normal del Magisterio Primario de Teruel

El día 7 del próximo mes de Junio, a las 9 de la mañana, tendrán lugar los exámenes de Enseñanza no Oficial; empezando por las asignaturas de primero, segundo y tercero del plan de 1914.

Teruel 26 de Mayo de 1933.

Maestro, medita

I

Era un maestro de aspecto grave y serio. Paseaba su escuela obligando a sus alumnos a un constante estudio memorístico. No les daba nada. «Tomaba» solamente las lecciones. No se condolía de los débiles. Su mejor alumno era el que más quieto se estaba; el que era mejor papagayo; el que decía lo que sabía pero que no sabía lo que decía. Su maestro le presentaba como un alumno modelo. En los exámenes (examen hecho por quien no sabía, ni podía, ni debía examinar), el alumno modelo era colmado con toda suerte de honores. Una medalla mostraba en su pecho con la que se ufana. El dejaba bien parado a su maestro en los momentos de justificación del trabajo. Un verdadero mecanismo informaba la escuela. Su ambiente material era muy pobre. Unas paredes tristes y oscuras aprisionaban un espacio aún más oscuro y triste. Una palmeta colgaba de la pared y era la encargada de administrar la justicia distributiva en la escuela. Se respiraba un ambiente de temor, de egoísmo, de odio. El niño no tenía personalidad. Era un ser sin existencia real. Su existencia ficticia estaba en la mente del maestro. Era forjada conforme a un módulo. Módulo hipotético y por tanto falso o a lo sumo probable. La escuela era un centro que mataba la personalidad del alumno. Sólo formaba hombres inactivos porque la inactividad la informaba. No reconocía la libertad del educando. Era la escuela cuartel del maestro sargento. Era la escuela de la tortura. Era la escuela de la competencia en su más bajo sentido. La escuela de los soplones. La escuela que no tenía en cuenta su significado recreativo. Tal era la escuela antigua.

II

Hay un maestro más humano que el anterior. Sabe que los libros son un medio de educación pero no único. Confía mucho en su viva voz y en su acción. Castiga pero suavemente. Los trabajos de los alumnos son individuales. Se preocupa más de dar ciencia que de que ésta la elaboren los niños. Satisface la curiosidad infantil pero muchas veces se adelanta a ella. La palmeta la descuelga de la pared, para arrinconarla o destruirla. Sus manos sustituyen a la palmeta. Trata de llenar la cabeza de sus alum-

nos de nociones que nada les dicen. No tiene en cuenta aquello de que vale más una cabeza bien hecha que bien llena.

De la trilogía didáctica, la palabra, la intuición y la acción, sólo usa la primera y muy poco la segunda. Su programa es máximo, discriminado. Se preocupa más del desarrollo mental que del físico. El niño no es autómatas pero se le parece mucho. Quiere hacer agradable la escuela, pero sigue siendo tortura del muchacho. Su labor no traspasa los umbrales de la escuela. Esta sigue reducida a sus cuatro paredes, algo menos sombrías pero incoloras. Es la escuela intelectualista con unos cuantos trabajos manuales. Es la escuela de tipo medio que aún vive. Vida lánguida pero al fin vida. No hay en ella vida integral, porque tampoco hay actividad integral y la actividad es la vida. Esta escuela carece de carácter, es amorfa.

III

Hay un maestro pedagogo y psicólogo. Su aspecto es jovial, alegre. Respeta la personalidad del alumno. Destierra los castigos. El niño siente su responsabilidad. Destierra los programas máximos. Los sustituye por cuestiones amplias. A veces no tienen programa. Son los niños quienes lo hacen. Hay gran libertad y respeto para los actos de los alumnos. Los niños viven su vida. El maestro es un compañero que colabora con sus alumnos. La acción de la escuela traspasa sus muros. No son muros mueros sino alegres e higiénicos. A veces su escuela no tiene pared. Es la naturaleza su límite y los pájaros, árboles y sol su ambiente material. Les educa por y para la sociedad. En esta escuela no hay egoismos, no hay distingos porque cada uno cumple su función. Despierta los ideales de solidaridad, de amor, de paz. Es la escuela que forma hombres, pero hombres conscientes de su deber y de sus derechos. Les prepara para una sociedad mejor. Les deja vivir su vida de niños para que más tarde sepan vivir su vida de hombres.

Tal es la escuela futura y, en parte, presente. Hagan los maestros cuanto puedan por darle estado real. Haga lo mismo la sociedad. Se acuerden todos de que este siglo debe ser el de los niños. Meditemos y obremos.

Santiago Ruiz

Martín del Río, Mayo de 1933.

Reglamento de Escuelas Normales

(Continuación)

Art. 26. Tanto los Profesores de Metodologías como los de Dibujo y de Música, además de las horas de clase señaladas en el art. 14, invertirán en la aplicación de sus enseñanzas en la Escuela primaria las horas semanales durante el número de meses que el Claustro determine.

Los Profesores de Pedagogía y organización escolar, Paidología y Psicología también harán aplicaciones prácticas, experiencias, observaciones, etc., en las Escuelas para el mejor adiestramiento de los alumnos en la técnica pedagógica.

Art. 27. Además de estas aplicaciones de las enseñanzas metodológicas se completará la formación profesional de los alumnos poniéndolos en contacto con los diferentes tipos de Escuelas nacionales—graduadas, unitarias rurales, urbanas, etc.—que el Profesor de Organización Escolar y la Inspección, de común acuerdo, determinen. Esta actividad, dirigida por el Profesor de Organización escolar, se desarrollará en las siguientes etapas:

Primer curso.— Los alumnos normalistas asistirán a las Escuelas que radiquen en la capital para observar y recoger en su diario de prácticas los aspectos del trabajo habitual en los distintos grados de dichas Escuelas.

Segundo curso.— Los alumnos continuarán asistiendo a las Escuelas de la capital, no sólo para observar su funcionamiento, sino para encargarse de explicar en ellas las lecciones que se les encomienden, sujetándose al horario y programa de la Escuela donde actúen.

Un día de cada semana, los alumnos del curso a que pertenece el actuante presenciarán la lección que su compañero haya de dar, a fin de que reunidos después con el Profesor de la Normal encargado de la materia que fué objeto de la lección y con el Maestro de la Escuela en que aquélla se diera discutan, bajo todos los puntos de vista pedagógicos, la forma en que la lección fué desarrollada.

Tercer curso.— Los alumnos, también en las Escuelas de la capital, se encargarán durante varias sesiones de la marcha total de las clases, y, dirigidos por el Inspector, visitarán otras Escuelas de la capital y de

sus inmediaciones de tipo diferente para que conozcan diversas modalidades escolares.

Art. 28. Cada Escuela Normal, al empezar el curso, establecerá cuanto concierne a estas prácticas, en las cuales los alumnos han de vivir plenamente la realidad escolar. El primer curso hará las prácticas en los meses de Febrero y Marzo; el segundo, en los de Abril y Mayo; el tercero, en los de Octubre y Noviembre. La mitad de estas prácticas se realizarán en la sesión de la mañana y en días consecutivos. Durante este tiempo las clases de la Normal para dichos alumnos tendrán lugar por la tarde.

Art. 29. Las prácticas de los alumnos normalistas se acoplarán siempre a la organización y régimen de las Escuelas primarias de manera que sea respetado en todo momento el interés del niño y el funcionamiento normal de la Escuela.

Art. 30. Los Directores de las Escuelas graduadas o los Maestros de las unitarias enviarán al Director de la Escuela Normal, al terminar las prácticas de cada curso, un informe en que se detallen las condiciones profesionales de los alumnos que las hayan realizado.

Art. 31. Las Comisiones calificadoras establecidas en el artículo siguiente tendrán en cuenta, para la calificación de los alumnos de cada curso, además de los diarios de prácticas, los informes de los Maestros y de quienes les hayan dirigido.

VI.—*De las pruebas de curso.*—Art. 32. Los Profesores que tengan a su cargo disciplinas correspondientes a un mismo curso, independientemente de otras sesiones que puedan celebrarse con este fin, se reunirán trimestralmente para calificar a los alumnos. La calificación, que será por puntos y en escala de 0 a 10, se pondrá en conocimiento de los alumnos para que les sirva de estímulo o, en todo caso, de advertencia. La media aritmética de los puntos otorgados trimestralmente por los Profesores a cada alumno determinará el orden en la lista de méritos y de paso al curso siguiente, o al examen final, entendiéndose que no ha logrado calificación de aprobado el alumno que alcance una media inferior a cinco puntos. Los empates se decidirán a favor del alumno de mayor edad. Se levantará acta de lo acordado, que firmarán todos los presentes y que será entregada en la secretaría de la Escuela. Los alumnos que no figuren en

esta lista tendrán que someterse al examen de conjunto que regula el artículo siguiente.

Art. 33. Los alumnos eliminados serán sometidos a pruebas de conjunto, escritas, orales y prácticas, que permitan apreciar su vocación y conocimiento de las varias enseñanzas objeto del curso. Las pruebas serán fijadas por los Profesores que tengan a su cargo las disciplinas del curso de que se trate y calificadas conjuntamente por dichos Profesores en forma igual a la dispuesta en el artículo anterior. Los temas sobre los cuales versen las pruebas se inspirarán en los programas oficiales. La duración máxima de las pruebas escritas será de tres horas, y la de las lecciones prácticas de los niños, de media hora.

Art. 34. Los alumnos que logren la aprobación en las pruebas de conjunto figurarán en la lista por orden de mérito relativo entre sí, a continuación de los que no necesitaron hacer las pruebas.

Art. 35. Los alumnos que no lograron alcanzar en las pruebas de conjunto una media de cinco puntos, podrán renovarlas en Septiembre siguiente en la forma prescrita en el artículo anterior. En caso de no obtener la aprobación en Septiembre, tendrán que repetir curso, y de no lograrlo en Mayo ni en Septiembre del año posterior, perderán los derechos adquiridos por el ingreso en la Escuela.

Art. 36. Las listas de mérito a que se refieren los artículos anteriores serán indistintas para alumnos y alumnas.

Art. 37. Al terminar el tercer curso, los alumnos normalistas harán en el mes de Junio un examen final de conjunto.

El Tribunal encargado de juzgar este examen se hallará formado por un Catedrático de Universidad, que presidirá; tres Profesores o Profesoras de la Escuela Normal y un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza designados por el Rector del correspondiente distrito universitario.

Art. 38. Este examen comprenderá:

1.º Un ejercicio escrito sobre un tema del grupo a) de los señalados en el artículo 12, elegido por cada alumno entre tres sacados a suertes de un pequeño cuestionario formulado por el Tribunal en el acto del examen e inspirado en los programas del grupo de materias a que se contrae el ejercicio. La duración máxima del ejercicio será de tres horas. Cada examinando leerá en voz alta su trabajo ante el Tribunal, quien podrá exigir a aquél

el comentario y aclaraciones que estime oportunos.

2.º Un ejercicio práctico, que consistirá en explicar a los niños de una Escuela, en el tiempo máximo de media hora, una lección elegida de entre cinco sacadas a la suerte del programa de la misma, pudiendo el examinando elegir grado o sección y disponiendo de una hora para, en aislamiento y con los libros y medios que reclame, preparar su trabajo. El Tribunal calificará conjuntamente los ejercicios por puntos, pudiendo otorgar cada juez de 0 a 10.

Art. 39. Los alumnos que no logren una media de cinco puntos podrán repetir el examen en Septiembre ante el mismo Tribunal y figurarán en la lista, si son aprobados, por el orden de mérito relativo entre sí, a continuación de los aprobados en Junio. Si tampoco lograsen la aprobación en Septiembre podrán realizar las pruebas de conjunto en Junio y en Septiembre del año siguiente, y la eliminación de estas dos pruebas implicará la pérdida de los derechos adquiridos.

Art. 40. La media aritmética de los números de orden obtenidos por cada alumno en los tres cursos de la carrera y en el examen final de conjunto a que se refiere el artículo 37 determinará el número de orden de mérito en la lista de alumnos que ha de servir para su colocación provisional en el periodo de prácticas docente y para su colocación definitiva en caso de obtener la aprobación a que se refiere el artículo 44.

VII.—*De la colocación provisional de los alumnos en periodo de prácticas.*— Art. 41. Para realizar el tercer periodo en la preparación del Magisterio primario, que establece el artículo 3.º, los alumnos Maestros serán destinados con esta denominación y el sueldo de entrada, durante un curso escolar completo, a Escuelas nacionales de la provincia, con derecho a elegir por el orden de su calificación definitiva entre las vacantes cuya relación comunique la Dirección general de Primera enseñanza oportunamente a la Normal respectiva, ello en número suficiente para colocación provisional de dichos alumnos.

Cuando las necesidades de la enseñanza lo aconsejen, las Maestras formadas en las Escuelas Normales del Magisterio primario podrán ser destinadas a Escuelas de niños, comenzando por adscribir las a las primeras clases de las Escuelas graduadas para varones,

en tanto no se extienda a toda la enseñanza primaria el régimen de la coeducación.

Art. 42. El Profesorado de la Normal y la Inspección de Primera enseñanza dirigirán y orientarán la labor del alumno-Maestro durante este curso escolar. Para ello, el Claustro distribuirá las Escuelas donde ha de realizarse el curso de práctica docente en tantos grupos como Profesores numerarios haya en cada Escuela Normal, teniendo en cuenta la repartición del trabajo y la situación de aquéllas; se sortearán los grupos entre los Profesores, los cuales, en unión de los Inspectores de las zonas respectivas, realizarán cerca de los alumnos que les hayan correspondido la tutela pedagógica que les está encomendada este artículo, mediante visitas, correspondencia, planes de trabajo, revisión y crítica de ejercicios de los niños, etc.

Art. 43. En el presupuesto del Estado se consignarán las cantidades necesarias para el cumplimiento del servicio que establece el artículo anterior.

Art. 44. El Profesor y el Inspector, encargados de la dirección de alumnos en prácticas, enviarán en la última decena de Mayo al Director de la Escuela Normal informe sobre el trabajo y condiciones docentes de éstos. El informe se resumirá en la aprobación o desaprobación del curso de prácticas. Cualquiera que sea el resultado del informe, el alumno no podrá abandonar su Escuela hasta la terminación del curso escolar.

Art. 45. Cuando no hubiere acuerdo, en orden a la aprobación de un alumno, entre el Inspector y el Profesor que lo han dirigido, se constituirá un Tribunal, compuesto por los citados Profesor e Inspector y presidido por el Director de la Escuela Normal. Ante este Tribunal comparecerá el alumno en la fecha del mes de Junio que el presidente fije, y, en vista de los antecedentes aportados y de un ejercicio de práctica docente, realizado en la forma prescrita en el apartado 2.º del artículo 38, se decidirá, por mayoría de votos, la aprobación o desaprobación del alumno examinado, levantándose por el profesor e inspector de menor categoría, acta, que será firmada por el Tribunal y entregada en la Secretaría de la Escuela.

Art. 46. Los alumnos que no obtengan la aprobación en el curso de práctica docente tendrán que repetir durante otro curso este periodo de prueba profesional. La desapropa-

ción de este segundo curso llevará aneja la pérdida de los derechos adquiridos.

VIII. — *De la colocación definitiva de los alumnos.*—Art. 47. La lista de mérito relativo a que se refiere el artículo 40, con exclusión de aquellos alumnos que no han obtenido la aprobación en el curso de práctica docente, se elevará a la Superioridad en el mes de Junio de cada año, después de realizados los exámenes prescritos en el artículo 44, a fin de que por el Ministerio se extiendan los nombramientos de Maestros en propiedad a favor de los alumnos comprendidos en la citada lista, dándoles derecho de elección de plazas por el orden de prelación establecido en ella. Quien no elija se entiende que renuncia a su derecho de colocación. La tercera renuncia implica la pérdida de todos los derechos adquiridos por sus estudios.

Art. 48. Los Maestros nombrados en propiedad por este procedimiento disfrutará el sueldo inicial de 4.000 pesetas y pasarán a ocupar los últimos lugares en el Escalafón del Magisterio. La antigüedad de los Maestros para todos los efectos empezará a contarse a partir de la fecha de posesión.

IX.—*Del Profesorado.*—Art. 49. En toda Escuela Normal habrá diez Profesores numerario, tres Profesores especiales encargados de las enseñanzas que se establecen en el artículo 12 de este Reglamento, según la distribución prescrita por el artículo 51. Habrá además Profesores auxiliares temporales y encargados de curso en el número que haga preciso las necesidades de la enseñanza.

Art. 50. Para desenvolver íntegramente el régimen de coeducación que existe en las Escuelas Normales se procurará, en el número de Profesores de todo orden, la ponderación del personal masculino y femenino.

Art. 51. De las Disciplinas a que se refiere el artículo 12 estarán encargados los Profesores numerario y especiales que a continuación se expresan:

Profesores numerarios.—Un Profesor o Profesora de Psicología y Elementos de Filosofía. Un idem o idem de Paidología y Organización escolar. Un idem o idem de Pedagogía y su Historia. Un idem o idem de Metodología de la Historia. Un idem o idem de Metodología de la Geografía y Cuestiones económicas y sociales. Un idem o idem de Metodología de la Lengua y Literatura españolas. Un idem o idem de Fisiología e Higiene y Metodología

de las Ciencias naturales y de la Agricultura. Un idem o idem de Metodología de las Matemáticas. Un idem o idem de Metodología de Física y de la Química. Una Profesora de Labores, Trabajos manuales y Enseñanza del Hogar.

Profesores especiales.—Un Profesor o Profesora de Música. Un idem o idem de Dibujo. Un idem o idem de Francés.

Art. 52. Los Profesores auxiliares estarán adscritos a uno de los grupos de enseñanza siguientes: 1.º Elementos de Filosofía, Psicología y Paidología. 2.º Pedagogía, Historia de la Pedagogía y Organización escolar. 3.º Ciencias. 4.º Letras. 5.º Labores, Enseñanza del Hogar y Trabajos manuales. 6.º Dibujo. 7.º Francés. 8.º Música.

(Continuará)

NOTICIAS

Construcción de escuelas

A la Superioridad se remite debidamente informado, expediente del Ayuntamiento de Fuentes Claras, solicitando subvención del Estado para construir un edificio destinado a escuelas unitarias, dos para niños y otras dos para niñas.

Licencias

Se concede licencia a doña Manuela García, maestra de Ródenas para alumbramiento y a doña Concepción Moreno para asistir al curso Montessori en Barcelona.

Consejos locales

Se nombran vocales de Consejos locales a los concejales siguientes:

- D. Lamberto Espallargas, de Alcorisa.
- D. Gil Carreras, de Azaila.
- D. Eloy Crespo, de Calanda.
- D. Bernardo Sancho, de Mezquita de Jarque.
- D. Pascual Segarra, de Torre de Arcas.

Ceso

Cesó en la escuela unitaria de Puebla de Valverde D. Nonito Catalán, por haber sido nombrado para la unitaria de esta capital.

Solicitando subvención.

Se cursa a la Superioridad expediente de Peralejos solicitando subvención del Estado para construir un edificio para escuelas.

Clausura de Escuela

El Consejo local de Ababuj propone la clausura del local habilitado para escuela de niñas por no ofrecer seguridad.

La Inspección contesta a la Alcaldía y Consejo local de dicho pueblo autorizando la clausura y dando órdenes convenientes para la habilitación de otro local en tanto termina la construcción de un edificio para escuela, cuyas obras realizan con subvención del Estado.

Concurso

El Consejo provincial acordó anunciar un concurso para proveer las interinidades de varias escuelas.

Consejos locales

Por este Consejo provincial han sido extendidos los siguientes nombramientos de Vocales de los Consejos locales que se indican:

De Parras de Martín, D. Nicolás Novella, D. Mariano Herrero, D. José Marzo y doña Joaquina Bello.

De Segura de Baños, D. Felipe Galve.

Interinos

Han sido nombradas maestras interinas de Pancrudo y Escucha, doña Edelia Hernández Ortiz y doña María T. Rico Redón, respectivamente.

Creación de escuelas

El Consejo local y Ayuntamiento de Olba solicitan la creación de una escuela nacional, mixta, servida por maestro, en el barrio de las Ventas Nuevas, de aquel término municipal.

Oposiciones a Direcciones de graduadas

Continúan los ejercicios prácticos de estas oposiciones en el grupo escolar «Joaquín Costa», de Madrid. Se calcula que los opositores de nuestra provincia actuarán del 6 al 8 del actual.

Cambio de personal

Por pasar a la Secretaría de la Dirección general D. Jorge Moya, ha dejado la Jefatura del Negociado de Provisión de Escuelas, habiendo tomado posesión de este cargo el funcionario del Ministerio D. Jacinto González Carril, que desde hace años desempeñaba sus funciones en la Sección 14 de Incidencias del personal.

¿Próximo concurso?

Según leemos se ha cursado a las Secciones administrativas el telegrama siguiente:

«Remita toda urgencia relación duplicada Escuelas vacantes hasta 31 de Diciembre de 1932, incluso las de nueva creación, que corresponde proveer por los cuatro turnos que determina decreto 1.º de Julio distribuidas en las

cuatro series del mismo, con separación Maestros y Maestras para su anuncio en la *Gaceta*. Salúdale».

Esto revela el propósito de ir preparando un nuevo concurso; pudieran ir anunciándose las plazas para hacer las debidas rectificaciones.

Corrida de escalas

La *Gaceta* del 28 del pasado publica la corrida de escalas correspondiente al mes de Abril.

Los ascensos alcanzan hasta los números siguientes:

Maestros

A 8 000 pesetas hasta el núm. 392, Sr. Cabos
A 7.000 » » » 959, Sr. Valero
A 6.000 » » » 1.840, Sr Ferrer
A 5.000 » » » 3.150, Sr. Rubayo
A 4.000 » » » 71 de la lista única de 1928, Sr. González.

Maestras

A 7.000 ptas. hasta el núm. 909, Sra. Aguiló.
A 6.000 » » » 1.818, Sra. Fernández
A 5.000 » » » 3.139, Sra. Rubio
A 4.000 » » » 67 de la lista única de 1928, Sra. Galligo.

En Maestros no hay ascensos a 9.000 y en Maestras ni a esta categoría, ni a la de 8.000 pesetas.

Para los del 2.º Escalafon en pruebas

La *Gaceta* del 28 de Mayo publica lo siguiente:

«Vistas las numerosas instancias elevadas a esta Dirección por Maestros y Maestras que, al amparo de lo preceptuado en el Decreto de 14 de Enero último y pertenecientes al segundo Escalafón, se encuentran actualmente realizando pruebas para su pase al primero, en súplica de que por haberles sido adjudicada Escuela en el actual concurso general de traslado, se les autorice para continuar realizando las referidas pruebas,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver con carácter general que los Maestros y Maestras que se encuentren en las expresadas circunstancias continúen en las Escuelas que actualmente desempeñan hasta la terminación de las pruebas que se hallan realizando para el indicado fin.

Madrid 27 de Mayo de 1933.—El Director general, F. Landrove.

Librería "LA PATRIA"

de 1.ª y 2.ª enseñanza y Religiosa

— DE —

Venancio Marcos Guerra

En este establecimiento encontrarán los señores Maestros todo lo relacionado a la enseñanza primaria como así mismo tiene de venta todas las asignaturas oficiales de ambas Normales y las obras de texto con arreglo al plan vigente para los estudios del Bachillerato Elemental y Universitario.

También dispone de material Pedagógico y Científico para Escuelas y Centros de 2.ª enseñanza y todo lo relacionado al ramo.

SAN JUAN, 49 TERUEL

SASTRERÍA

Hijo de Mateo Garzarán

Gran surtido en géneros del país y extranjero—Confecciones esmeradas.

Facilidad en el pago a los señores Maestros.

Muñoz Nogués núm. 3 TERUEL

La Asociación

Revista de Primera Enseñanza

Propiedad del Magisterio de la provincia.

Talleres Tipográficos de Hijo de Perruca,

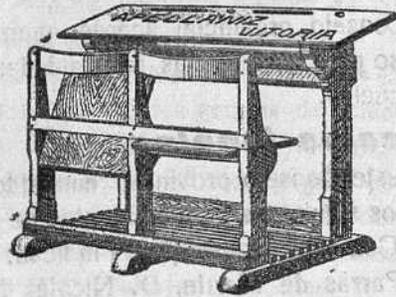
San Andrés, 4.—Teruel.

APELLANIZ (Nombre registrado)

FABRICA DE MOBILIARIO ESCOLAR

Telefono 1723 :-: Castilla, 29 :-: VITORIA.

La más barata dentro de la mejor calidad.



Mesa-banco bipersonal, del modelo oficial del Museo Pedagógico Nacional

ESPECIALIDAD DE ESTA CASA

Se fabrican también:|

MESAS PLANAS con sus sillas, con arreglo al último modelo, y toda clase de mobiliario escolar.

Soliciten precios indicando estación destino, y se les cotizarán franco porte

DISPONIBLE

Franqueo concertado

LA ASOCIACION

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

(TERUEL)

Si Maestro de